



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EXP-S01:0189658/2004 (OPINº 90) MD

Opinión Consultiva Nº 198

BUENOS AIRES, 27 de Mayo de 2004

En el presente expediente se presenta el apoderado de Coeur d'Alene Mines Corporation ("COEUR"), Dr. Alejandro C. D'Onofrio, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA opinión consultiva en los términos del Art. 8º del Decreto 89/2001 con relación a la transacción proyectada por dicha empresa para adquirir, mediante una oferta de compra "no solicitada" ("hostile take - over"), todas las acciones ordinarias en circulación de Wheaton River Minerals Ltd ("WHEATON").

COEUR es el principal productor primario de plata y se dedica a la exploración y explotación de minas de oro y plata localizadas en los Estados Unidos, Chile, Argentina y Bolivia. La sociedad fue registrada en el Estado de Idaho, Estados Unidos de América. Las acciones ordinarias de COEUR cotizan en el New York Stock Exchange (NYSE), bajo el símbolo "CDE".

WHEATON está registrada en Ontario, Canada y tiene su sede principal en la ciudad de Vancouver, British Columbia, Canada. La compañía se dedica a la exploración y explotación de yacimientos de metales preciosos, siendo titular de propiedades mineras en Argentina, México, Brasil y Australia. Las acciones ordinarias de WHEATON cotizan en el Toronto Stock Exchange (TSX) con el símbolo "WRM" y en el American Stock Exchange (AMEX) con el símbolo "WHI".

Según lo relatado por el presentante la transacción consiste en una compra denominada "hostil", la cual carece del consentimiento y aprobación de la administración de la empresa "objetivo", en este caso WHEATON. Más aun, el directorio de WHEATON se habría manifestado activamente en oposición a la oferta de COEUR. Por ello le resultaría imposible al presentante en este momento realizar una notificación, en los términos del art. 8º de la Ley 25.156 y de la Resolución 40/2001 de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, que esté suscripta por la parte vendedora.

Agrega el presentante que COEUR podría realizar la notificación (presentación del formulario F1) la cual estará firmada únicamente por COEUR, y contendrá la información de la empresa involucrada respecto de la parte compradora (Compañía Minera Polimet SRL). Con respecto a la parte vendedora y su empresa involucrada (Bajo de la Alumbrega) manifiesta que se podrá incluir aquella información que resulte pública y a la que tenga acceso la parte compradora.

La consulta, en concreto, se centraliza en dos cuestiones. La primera, referida a la validez de la notificación de la concentración económica en caso de que la misma esté firmada únicamente por COEUR. La segunda, referida al momento en el cual debería realizarse dicha notificación.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

En lo que se refiere a la validez de la notificación efectuada únicamente por el comprador, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que resulta posible que, en atención a las particularidades de la transacción, se presente únicamente la parte adquirente (Cfme. Opiniones Consultivas N° 139 y 140).

En lo que concierne a la determinación del comienzo del plazo previsto por el artículo 8°, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA manifiesta que la notificación de la operación en consulta resulta obligatoria, reservándose la evaluación de la temporaneidad de la misma para la oportunidad correspondiente.

En lo que respecta al pedido de confidencialidad esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA señala que el Artículo 8° del Decreto 89/2001 al establecer el procedimiento para la emisión de una opinión consultiva lo circunscribe a la determinación de si una operación está sujeta al control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley 25.156. En la consulta analizada, en cambio, no se plantean dudas -según los dichos del presentante- respecto de la efectiva obligación de notificar la transacción referida, sino que se inquiriere sobre la validez de la notificación efectuada sólo por la empresa adquirente, y respecto del comienzo del plazo previsto por el artículo 8° de la Ley 25.156.

En razón de lo expuesto en el párrafo precedente, y de que la información incluida en la presente opinión consultiva resulta ser de público conocimiento (véase al respecto la página Web de la parte compradora, www.coeur.com/wheatonriverupdate.html), no se hace lugar al pedido de confidencialidad formulado.

Finalmente esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA reitera y hace saber al presentante que esta opinión consultiva se refiere exclusivamente a los hechos y circunstancias relatadas en la presentación. En consecuencia, cualquier omisión o modificación en la base fáctica o jurídica que se describa en esta opinión determina la invalidez de la misma.

HORACIO SALERNO

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA